



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

000 002



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE OTORGA:

JUAN KLEVER ANGO ANDRANGO Y OTROS

A FAVOR DE:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA
COCHAMOVITRANS S.A.

CUANTIA: 880,00

DI 3 COPIAS

V.T.

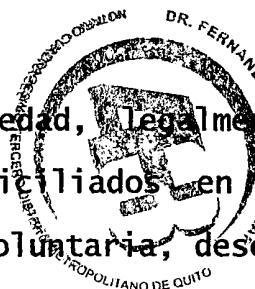
En el cantón Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes ocho (08) de mayo del dos mil quince, ante mí DOCTOR FERNANDO CASTRO

SALAZAR NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO, comparecen JUAN KLEVER ANGO ANDRANGO (casado), HECTOR GONZALO BRAVO BALSECA (casado), MILTON RUFINO CHALCO CANDO (casado), MILTON RODRIGO CHALCO CHALCO (soltero), CRISTIAN ROLANDO CHASIPANTA CHUQUIMARCA (casado), JOSE MILTON CHASIPANTA CHUQUIMARCA (casado), LUIS PATRICIO CHASIPANTA CHUQUIMARCA (casado), VICTOR MANUEL CHASIPANTA NASIMBA (casado), LUIS ORLANDO GUALOTUÑA CHASIPANTA (viudo), JOSE CARLOS LLULLUNA CHUQUIMARCA (casado); y, CLAUDIO ELIO YASIG YASIG (casado), cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes me piden que eleve a escritura pública en contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA COCHAMOVITRANS S.A., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen y suscriben el presente contrato los señores: ANGO ANDRANGO JUAN KLEVER (casado), BRAVO BALSECA HECTOR GONZALO (casado), CHALCO CANDO MILTON RUFINO (casado), CHALCO CHALCO MILTON RODRIGO (soltero), CHASIPANTA CHUQUIMARCA CRISTIAN ROLANDO (casado), CHASIPANTA CHUQUIMARCA JOSE MILTON (casado), CHASIPANTA CHUQUIMARCA LUIS PATRICIO (casado), CHASIPANTA NASIMBA VICTOR MANUEL (casado), GUALOTUÑA CHASIPANTA LUIS ORLANDO (viudo), LLULLUNA CHUQUIMARCA JOSE CARLOS (casado); y, YASIG YASIG CLAUDIO ELIO (casado). Los comparecientes son



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



809

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes de forma libre y voluntaria, desean constituir la presente compañía. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA COCHAMOVITRANS S.A. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este instrumento público, mediante el siguiente estatuto: ARTICULO UNO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se denomina COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA COCHAMOVITRANS S.A. El Plazo de duración será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de los accionistas. ARTICULO DOS: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el cantón Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y a la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio. ARTICULO TRES: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio

[Firma manuscrita]

en la Vía Oleoducto, frente a la Escuela FE y ALEGRÍA, Barrio La Cocha, parroquia La Merced, cantón Quito, provincia de Pichincha. ARTÍCULO CUATRO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHOCIENTOS OCHENTA acciones iguales, acumulativas, e indivisibles de un dólar cada una; y, se encuentra pagado numerario en un ciento por ciento por los accionistas. ARTÍCULO CINCO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital:

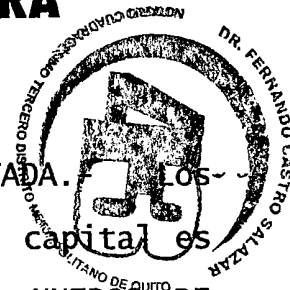
ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
1	ANGO ANDRANGO JUAN KLEVER	171169147-5	80,00 USD.	80,00 USD.	80
2	BRAVO BALSECA HECTOR GONZALO	171349428-2	80,00 USD.	80,00 USD.	80
3	CHALCO CANDO MILTON RUFINO	170471456-5	80,00 USD.	80,00 USD.	80
4	CHALCO CHALCO MILTON RODRIGO	171669787-3	80,00 USD.	80,00 USD.	80
5	CHASIPANTA CHUQUIMARCA CRISTIAN ROLANDO	172220264-3	80,00 USD.	80,00 USD.	80
6	CHASIPANTA CHUQUIMARCA JOSE MILTON	171036370-4	80,00 USD.	80,00 USD.	80
7	CHASIPANTA CHUQUIMARCA LUIS PATRICIO	171445990-4	80,00 USD.	80,00 USD.	80
8	CHASIPANTA NASIMBA VICTOR MANUEL	171287159-7	80,00 USD.	80,00 USD.	80
9	GUALOTUÑA CHASIPANTA LUIS ORLANDO	171263218-9	80,00 USD.	80,00 USD.	80
10	LLULLUNA CHUQUIMARCA JOSE CARLOS	171349426-6	80,00 USD.	80,00 USD.	80
11	YASIG YASIG CLAUDIO ELIO	050204882-0	80,00 USD.	80,00 USD.	80
	TOTAL		880 USD.	880 USD.	880





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



ARTICULO SEIS: DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes declaramos bajo juramento que el capital es de OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHOCIENTOS OCHENTA acciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una en numerario; que depositaran el capital pagado de la Compañía en una institución bancaria del país, una vez culminado el proceso de constitución legal de la misma de conformidad con el cuadro de integración de capital; y se someterán al estatuto de constitución de la compañía.

ARTICULO SIETE: ACCIONES.- Los títulos o certificados de las acciones se expedirán en conformidad con la ley de Compañías, podrá representar una o más acciones y contendrá las declaraciones indicadas en el artículo ciento setenta y seis de la indicada ley. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en el Artículo ciento setenta y ocho y siguientes, para todo lo concerniente a la propiedad de las acciones su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes y para los eventos en que esta se extraviara, perdiera o sufriera destrucción. ARTICULO OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social de la Compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, los accionistas tendrá derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales de conformidad con lo señalado en la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social se observará lo dispuesto en la misma Ley.

d

ARTÍCULO NUEVE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas, tendrán derechos y obligaciones establecidas por la Ley para esa clase de Compañías, de conformidad con lo determinado en la referida Ley. El Socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DIEZ: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- DECIMA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, por lo cual se nombra al señor ANGO ANDRANGO JUAN KLEVER, como PRESIDENTE de la compañía, al señor HECTOR GONZALO BRAVO BALSECA, en calidad de GERENTE GENERAL, por el periodo de dos años, contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; el gerente general será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; quienes por medio de este acto aceptan el cargo conferido y manifiestan desempeñarlo fiel y legalmente. ARTICULO ONCE: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y constituida en la máxima autoridad de la Compañía, con los más amplios poderes, para tratar y resolver todos los asuntos relativos a los





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad. ARTÍCULO DOCE: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO TRECE: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía o por quien estuviere reemplazando y, en caso de urgencia, el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías Las convocatorias se realizarán con una anticipación de ocho días por lo menos al fijado para la reunión, conforme lo manda la Ley de Compañías, indicando el día, hora y el objeto de la reunión. También podrán pedir la convocatoria los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que trate la petición. La Convocatoria

f

además se efectuará también mediante cartas personales dirigidas a los accionistas a través de correo certificado al domicilio registrado en la Secretaria de la compañía y también por cualquier medio electrónico registrado en la compañía. ARTICULO QUINCE: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISEIS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECISIETE.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta por cualquiera de los accionistas designados en la sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de éste un secretario especial que será nombrado en ese momento. ARTICULO DIECIOCHO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo quince del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a

X



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas, con numeraciones continuas y rubricadas una por una por el secretario. ARTÍCULO DIECINUEVE: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo los casos previstos en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se compute sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones sumarán a la mayoría numérica adoptada a la resolución con el quórum legal o estatutaria, esta tendrá validez sin que la afecte en lo posterior y pueda haber abonado de uno o más accionistas que dejen sin quórum a la junta. ARTICULO VEINTE: SESIONES Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o así se acordare por un accionista elegido por la misma Junta. Como Secretario de las Juntas Generales de la compañía actuará el Gerente General y a falta de este actuará el Secretario Ad-Hoc que se designará en la sesión. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas o a máquina en su adverso y reverso debidamente foliados y numeradas con numeración continua, sucesiva y deberá ser rubricada una a una por el Secretario, debiendo llevar la firma del Presidente. En las demás sesiones se sujetarán a las normas pertinentes del Reglamento sobre Juntas Generales dictadas por la Superintendencia de Compañías. ARTÍCULO VEINTIUNO: DERECHO A

J

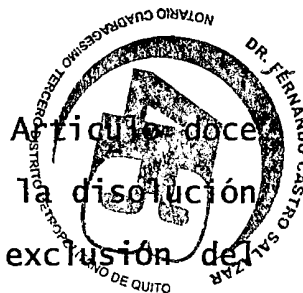
VOTO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación por cada participación de un dólar cada una el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIEINTIDOS: ATRIBUCIONES DE DEBERES LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General tiene y ejercerá las siguientes atribuciones y deberes que le señale la Ley de Compañías y en especial las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismo que durarán un periodo de dos años y posterior se designará a unos nuevos representantes y podrán ser reelegidos sin afectar el principio de alternabilidad de acuerdo a los que designe la Junta General. c) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General, d) Designar un Comisario Principal y un suplente. D) Resolver lo relacionado con la distribución de los beneficios sociales. E) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, los balances y los informes que presente el Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales. F) Resolver acerca del reparto de utilidades; g) Consentir en la cesión de las partes sociales previo consentimiento unánime del capital social; f).- Admitir nuevos accionistas vía aumento de capital o cesión de participaciones , g).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la

X



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías; i).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j).- Acordar la exclusión del accionista o de los accionistas de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; k).- Reformar el contrato social y el estatuto; l).- Aprobar los presupuestos generales de operación presentados por la Gerencia General; y, ll).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los Estatutos de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas, para un período de dos años y deberá ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser reelegido, sin afectar el principio de alternabilidad, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTICUATRO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones son: a).- Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c).- Fimar los certificados de aportación; d).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e).- Convocar a Junta General de accionistas; f).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. ARTICULO VEINTICINCO: DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del

+

Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta General nombrará un nuevo Presidente.

ARTICULO VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General por un período de dos años, quien deberá ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser reelegido, sin afectar el principio de alternabilidad, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.

ARTICULO VEINTISIETE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Sus deberes y atribuciones a más de las determinadas en las disposiciones legales correspondiente, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y Contador; c).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques, y toda clase de documentos; d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; f).- Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico, respectivo, el balance



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada de la compañía ; g).- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de accionistas de la compañía con indicación del nombre, apellido, domicilio y montos del capital aportado, de acuerdo con lo que determina el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; h).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de éste organismo; i).- Intervenir en la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía; j).- Otorgar poderes especiales, generales, con autorización de la Junta General; k).- Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General para su aprobación; l).- Ejecutar las operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado; ll) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía con los deberes, facultades y responsabilidades señaladas en la ley para los administradores.- m) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto, sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTIOCHO: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. ARTICULO VEINTINUEVE: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará dos Comisarios, uno principal y uno suplente, los mismos que

✱

durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y en aquellos que le fijen a la Junta, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que considere necesarios. El comisario puede o no ser accionista de la Compañía y podrá ser reelegido por la Junta General; además tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando para que esta se ajuste a los requerimientos y normas de una buena administración.

ARTICULO TREINTA: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario principal o suplente, en su caso, al finalizar el ejercicio económico anual de la Compañía presentará a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe referente al estado financiero y económico de la sociedad, Podrá solicitar se convoque a la Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia lo requiera.

ARTICULO TREINTA Y UNO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidadas que resulten de cada ejercicio económico anual, se tomará un porcentaje del diez por ciento anual para formar el fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

ARTICULO TREINTA Y DOS: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo a la Ley y en la forma que determine la Junta General. Cada accionista tendrá derecho a recibir las utilidades

líquidas de la compañía a prorrata de la participación social pagado. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de

Compañías y a lo que determine la Junta General, deberá designar un liquidador principal y un suplente señalándose

sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente

General. ARTICULO TREINTA Y CINCO: ARTICULO TREINTA Y SEIS:

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre de carga

liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por

consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte

propiedad de la operadora. ARTICULO TREINTA Y SIETE: La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,

variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo

informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito.

4

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables en este contrato. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Se autoriza expresamente al Doctor Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco, para que realicen todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. "HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se halla firmada por el Doctor Carlos Pacha, profesional del derecho, con matrícula Profesional número siete mil trescientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos y anexos habilitantes agregados a ella.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso así lo requiere y, leída que le fue por mí el Notario íntegramente a los comparecientes,

2

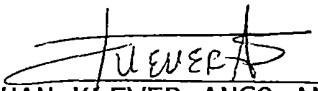


NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

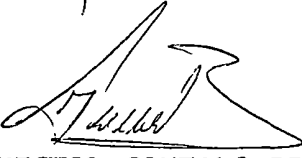
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

510

ésta se afirman y ratifica en todo su contenido por así
convenir a sus intereses, para constancia, y en fe de
ello, firman conmigo el Notario, en unidad de acto,
Incorporada al protocolo de la Notaria.- De todo lo cual
doy fe.-


JUAN KLEVER ANGO ANDRANGO

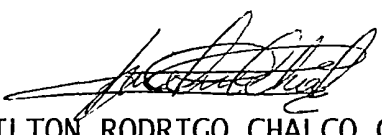
C.C. 171169147-5


HECTOR GONZALO BRAVO BALSECA

C.C. 171349428-2


MILTON RUFINO CHALCO CANDO

C.C. 170471456-5


MILTON RODRIGO CHALCO CHALCO

C.C. 171669787-3


CRISTIAN ROLANDO CHASIPANTA CHUQUIMARCA

C.C. 179920264-3

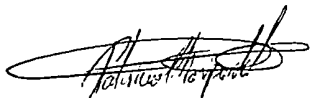


SIGUEN LAS FIRMAS.....



JOSE MILTON CHASIPANTA CHUQUIMARCA

C.C. 171036370-4



LUIS PATRICIO CHASIPANTA CHUQUIMARCA

C.C. 171445990-4



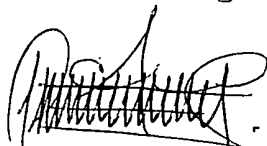
VICTOR MANUEL CHASIPANTA NASIMBA

C.C. 171287159-7



LUIS ORLANDO GUALOTUÑA CHASIPANTA

C.C. 171263218-4



JOSE CARLOS LLULLUNA CHUQUIMARCA

C.C. 171349426-6



CLAUDIO ELIO YASIG YASIG

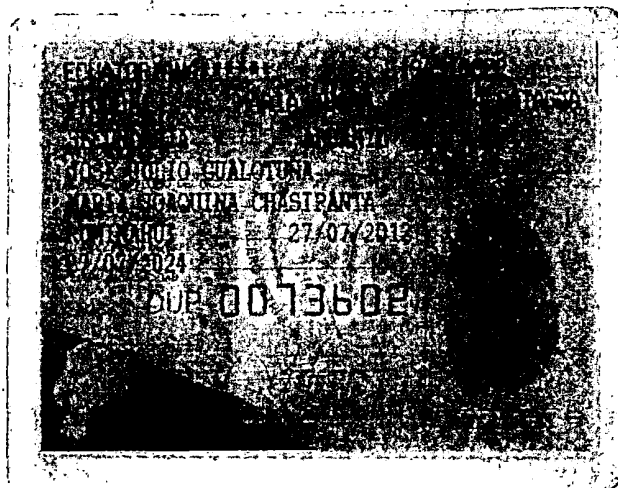
C.C. 0502048820



DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0065 **1712632189**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUALOTUÑA CHASIPANTA LUIS ORLANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN : 0
ALANGASI
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
171263218-9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CIUDADANIA No. **171669787-3**

CHALCO CHALCO MILTON RODRIGO
PICHINCHA/QUITO/GUANGOPOL
20 OCTUBRE 1984
001 0031 00031 M
PICHINCHA/QUITO
GUANGOPOL 1985

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** **A2333A1222**

SOLTERO
SECUNDARIA **BACHILLER INFORMATICO**

MILTON RUIRINO CHALCO
MARIA BEATRIZ CHALCO
RUMINAHUT 06/10/2030
06/10/2022
REN 3182690

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0232 **1716697873**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHALCO CHALCO MILTON RODRIGO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN : 0
LA MERCED
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

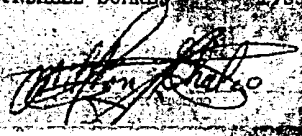
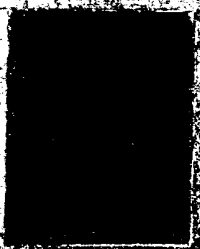
[Signature]
171669787-2

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoja(s) útil(s)

08 MAY 2015
Quito a

[Signature]
DR. FERNANDO CASTRO S.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA, CANTON QUITO

CIUDADANIA 170471456-5
 CHALCO CANDO MILTON RUFINO
 PICHINCHA/QUITO/CUMBAYA
 11 ABRIL 1955
 002-2 0237 01470 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955

ECUATORIANA ***** U24301042
 CASADO MARIA BEATRIZ CHALCO
 PRIMARIA JORNALERO
 JOSE SEGUNDO CHALCO
 ROSA CANDO
 RUMINAHUI 24/11/2003
 24/11/2015
 SEN 0592870



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 009 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 009 - 0219 1704714565
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CHALCO CANDO MILTON RUFINO

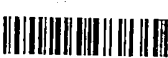
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Milton Rufino Chalco Cando
 170471456-5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171349426-0
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LULLUNA CHUQUIMARCA
 JOSE CARLOS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 ALANGASI
 FECHA DE NACIMIENTO 1981-04-30
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 NORMA PATRICIA
 LULLUNA MORALES


INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LULLUNA GUSTAVO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CHUQUIMARCA MARIA REMIJIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 RUMINAHUI
 2011-10-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-10-18

V4443V4442





DIRECTOR GENERAL PRESIDENTE DEL CEN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 005 - 0114 1713494266
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LULLUNA CHUQUIMARCA JOSE CARLOS

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA MERCED	0
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Jose Carlos Lulluna Chuquimarca
 171349426-6

NOTARÍA CUADRAGESIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoja(s) útil(s)

Quito a, 08 MAY 2015

 DR. FERNANDO CASTRO S.
 NOTARÍA CUADRAGESIMA TERCERA/CANTON QUITO

CIUDADANIA 171169147-5

ANGO ANDRANGO JUAN KLEVER
PICHINCHA/QUITO/ALANGASI
25 JUNIO 1971
002- 0035 00135 M
PICHINCHA/ QUITO
ALANGASI 1971

[Signature]

[Fingerprint]

EQUATORIANA***** E2343V4242

CASADO MARIA ROSA CHUMATA CHASIPANTA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
FELICIANO ANGO
MARIA CONSUELO ANDRANGO DR
QUITO 07/01/2021 07/01/2009
REM 0688514

[Signature]

[Fingerprint]

[Signature]
171169147-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0155 1711691475
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANGO ANDRANGO JUAN KLEVER

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LA MERCED
QUITO
CANTÓN PARROQUIA 0
ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No 172220264-3

APellidos y Nombres CHASIPANTA CHUQUIMARCA
CRISTIAN ROLANDO
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
QUITO
ALANGASI
FECHA DE NACIMIENTO 1987-01-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROSA ELVIRA
CHASIPANTA USHINA

[Fingerprint]

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre CHASIPANTA JOSE TRINIDAD
APellidos y Nombres de la Madre CHUQUIMARCA MARIA EDUVIGES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-05-03
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-05-03

V1343V1242

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0229 1722202643
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHASIPANTA CHUQUIMARCA CRISTIAN
ROLANDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA ALANGASI
QUITO
CANTÓN PARROQUIA 1
ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

172220264-3

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoja(s) útil(s)

Quito a, _____

[Signature]

DR. FERNANDO CASTRO S.
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA. CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171036370-4

CHASIPANTA CHUQUIMARCA JOSE MILTON

PICHINCHA/QUITO/ALANGASI

06/09/2010

0006

1970

Jose Milton Chasipanta

ECUATORIANA ***** V2344V3442

CASADO MARIA ELSA CHASTPANTA ANGO

PRIMARIA JORNALERO

JOSE TRINIDAD CHASIPANTA

MARIA EDUVIGES CHUQUIMARCA

06/09/2010

06/09/2022

REN 3141756

Jose Milton Chasipanta

171036370-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0237 1710363704

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CHASIPANTA CHUQUIMARCA JOSE MILTON

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA ALANGASI

QUITO

CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

Jose Milton Chasipanta

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171349428-2

APellidos y Nombres
BRAVO BALSECA
HECTOR GONZALO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MERCED

FECHA DE NACIMIENTO 1982-11-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

HAYDE MARISOL
SANI ESTRELLA

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN
SUPERIOR ING. SISTEM. E INFORMA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BRAVO PLACES LUIS CIFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BALSECA FLORES MARIA MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-04-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-01

V1343V2222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0283 1713494282

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BRAVO BALSECA HECTOR GONZALO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA LA MERCED

QUITO

CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

Jose Milton Chasipanta

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoja(s) útil(s)

Quito a, 08 MAY 2014

DR. FERNANDO CASTRO S.
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA, CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 171287159-7

CHASIPANTA NASIMBA VICTOR MANUEL

PICHINCHA/QUITO/ALANGASI

11 NOVIEMBRE 1973

003-1 0249 00249 M

PICHINCHA/ QUITO

ALANGASI 1973

Victor Chasipanta



ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO LUCIA MANUELA MORALES BRAVO

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE ABDON CHASIPANTA

MARIA CONCEPCION NASIMBA

RUMINAHUI 08/01/2013

08/01/2025

FORMA No. DUP 0132864



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0288 1712871597

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CHASIPANTA NASIMBA VICTOR MANUEL

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

QUITO ALANGASI

CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

Presidente de la Junta

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUADRAGESIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoja(s) útil(s)

Quito a:

DR. FERNANDO CASTRO S.
NOTARÍA CUADRAGESIMA TERCERA, CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 050204882-0

YASIG YASIG CLAUDIO ELIO
COTOPAXI/SALCEDO/CUSUBAMBA
08 SEPTIEMBRE 1975
001-00228 00228 M
COTOPAXI/SALCEDO
CUSUBAMBA 1975

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3443E2222

CASADO MARIA VERONICA CHASIPANTA N
PRIMARIA JORNALERO
JOSE PIO YASIG
MARIA ERCILIA YASIG
RUMINAHUI 04/12/2012
04/12/2024
REN 0086997

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009
009 - 0047 0502048820
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
YASIG YASIG CLAUDIO ELIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA MERCED
ZONA 0
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

[Firma]
0502048820

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171445990-4

APELLIDOS Y NOMBRES
CHASIPANTA CHUQUIMARCA
LUIS PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
ALANGASI
FECHA DE NACIMIENTO 1977-11-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA ALICIA
CHASIPANTA LL




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHASIPANTA JUAN GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHUQUIMARCA MARIA CLAUDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-12-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-05

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

V2443V4442
000543824



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003
003 - 0003 1714459904
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHASIPANTA CHUQUIMARCA LUIS
PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA MERCED
ZONA 0
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

[Firma]
171445990-4

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoja(s) útil(s)

08 MAY 2015

Quito a, *[Firma]*

DR. FERNANDO CASTRO S.
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA, CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7633743
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713929501 VASCONEZ PACHA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA COCHAMOVITRANS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7633743

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL. 08/05/2015 11:00:42 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA

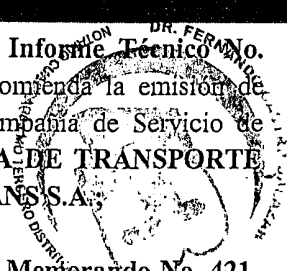
ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 018-CJ-CL-AMT-2015**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante escrito No. AMT- 736-AL-2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, recibido en Asesoría Legal-AMT el 30 de enero del 2015 la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA COCHAMOVITRANS S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA COCHAMOVITRANS S.A.**, con domicilio Parroquia Rural la Merced del Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **ONCE (11)** integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CÉDULA
1	ANGO ANDRANGO JUAN KLEVER	1711691475
2	BRAVO BALSECA HECTOR GONZALO	1713494282
3	CHALCO CANDO MILTON RUFINO	1704714565
4	CHALCO CHALCO MILTON RODRIGO	1716697873
5	CHASIPANTA CHUQUIMARCA CRISTIAN ROLANDO	1722202643
6	CHASIPANTA CHUQUIMARCA JOSE MILTON	1710363704
7	CHASIPANTA CHUQUIMARCA LUIS PATRICIO	1714459904
8	CHASIPANTA NASIMBA VICTOR MANUEL	1712871597
9	GUALOTUÑA CHASIPANTA LUIS ORLANDO	1712632189
10	LLULLUNA CHUQUIMARCA JOSE CARLOS	1713494266
11	YASIG YASIG CLAUDIO ELIO	0502048820

- Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante **Informe Técnico No. 2317-2014-AMT-RAV**, de fecha 05 de septiembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPañIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA COCHAMOVITRANS S.A.**; 
- Que, Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante **Memorando No. 421-2015-AL-AMT**, emite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPañIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA COCHAMOVITRANS S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: *"Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*. *"Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*; *"Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana"*; y *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que, conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que, el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de

competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *"Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial."*;
- Que,** de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)";*
- Que,** la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:
"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; y
d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;";

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización"*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: *"De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito"*, con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimientos, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

Que, el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionada el 11 de enero de 2008, establece *"(...) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio."*

El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación. El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."

Que, con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: *"Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros."*;

Que, mediante Resolución No. A0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

Que, con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: *"Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013";*

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA COCHAMOVITRANS S.A.**, con domicilio en la Parroquia Rural La Merced del Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el Cantón Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

"La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio".

Así también se deberá incluir lo siguiente:

"Art. (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

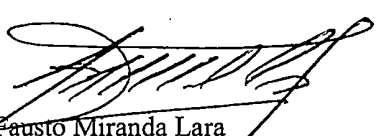
"Art. (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito."

"Art. (...).- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito";

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.
4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el 04 de marzo de 2015.


Fausto Miranda Lara

**SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

✓ PC/JA



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA QUE OTORGAN JUAN KLEVER
ANGO ANDRANGO Y OTROS A FAVOR DE COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LEVIANA
COCHAMOVITRANS S.A.- FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO
LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

310



DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

NOTARIO CUADRAGÉSIMO TERCERO
Notario Cuadragésimo Tercero - D.M. Quito

TRÁMITE NÚMERO: 48831



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33884
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3727
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA /QUITO /08/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA COCHAMOVITRANS S.A. ✓
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

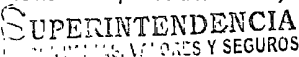
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMC-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Compañía de Transporte en Camionetas de Carga Liviano Cochamovilpas S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriano
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
La Merced	La Cocha		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Flor de Pasua	55-306	Via a la Iglesia La Cocha.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2386269	0985136522	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	hectorbb21@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Frente al Casa Somos la Merced.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Hector Gonzalo Bravo Balseca.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1713494282			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS REGISTRO DE SOCIEDADES 11/21		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS REGISTRO DE SOCIEDADES Miguel Isho	
Albita		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 05 AGO 2015		Sr. Diego Vinueza C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 17 AGO 2015 Sr. Diego Vinueza C.A.U. - QUITO			

VA-01.2.1.4-F1